

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-00413

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 16:58

Para:

- Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (85 KB)

contestacion.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 314 669 07 07 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Camilo Muñoz Castro <milocastro85@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 16:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenas partes me permito presentar por medio de mi abogado recurso de reposición, en cual por este medio otorgo poder especial al abogado CAMILO MUÑOZ CASTRO identificado con C.C. No. 70879667 y T.P No. 240.579, para que represente los intereses míos en este proceso.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en la ley, está plenamente facultada para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales, en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Enviado desde [Outlook](#)

Señor.
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E.S.D.

DEMANDANTES: MULTIELECTRO S.A.S
FINANTI S.A.S.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA CASTRO DE MUÑOZ.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2022 - 00413
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CAMILO MUÑOZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de La Estrella Antioquia, identificado con la C.C. # 70.879.667 Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional # 240.579 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora ISABEL CRISTINA CASTRO DE MUÑOZ identificada con la C.C. N°**70.879667** con domicilio en la Calle 80 sur No. 55 – 03 La Estrella Antioquia, demandada en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA, MEDIANTE RECURSO DE REPOCISIÓN**, instaurada en contra de mi mandante, así como también al auto que libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Este hecho es parcialmente cierto, sin embargo, brilla por su ausencia en el pagaré, las cuotas periódicas que se debían pagar. Nótese que en ninguna parte de la demanda relacionan las cuotas que se debían dar mensualmente. Es decir, no esta claro las cuotas periódicas que se mencionan en este hecho. Ni tampoco se relacionan.

AL SEGUNDO: Este hecho es parcialmente cierto, sin embargo, brilla por su ausencia en el pagaré, las cuotas periódicas que se debían pagar. Nótese que en ninguna parte de la demanda relacionan las cuotas que se debían dar mensualmente. Es decir, no esta claro las cuotas periódicas. Ni tampoco se relacionan.

AL TERCERO: Este hecho es cierto.

AL CUARTO: este hecho no completamente cierto, ya que como se manifestó, en la demanda no relacionan las cuotas periódicas ni tampoco el valor de las mismas, así mismo no se demuestra dentro del escrito de la demanda, como realizó los requerimientos prejudiciales, ni tampoco relacionan en el pagaré el monto de las cuotas periódicas, sólo se establece como fechas de vencimiento el día 23 de marzo de 2020 y 16 de diciembre del año 2020.

QUINTO. Es Cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Este hecho deberá demostrarlo.

OCTAVO: Este hecho deberá demostrarlo, toda vez que no estamos de acuerdo con respecto a la fecha de los intereses moratorios, tal como lo manifestamos, dichos intereses deben correr a partir en caso del pagaré firmado con multielectro, a partir del día 23 de marzo de 2020. Y en el caso de del pagaré firmado con FINANTI S.A.S a partir del 16 de diciembre del año 2020. La razón por la cual es que en los pagarés no se establece ni tampoco se relaciona las cuotas periódicas ni los valores exactos, por lo tanto, no queda claro su exigibilidad.

Recurso frente A LAS PRETENSIONES.

CARENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO.

El recurso de reposición en contra del mandamiento de pago No. 921 de 2022, se sustenta en cuanto que no es clara y expresa la obligación de las cuotas periódicas a que se refieren en la demanda . En este sentido consideramos que los intereses que aparecen en el mandamiento de pago, no son desde el 31 de mayo de 2019 y 29 de julio de 2019, ya que como se manifestó no queda claro ni tampoco se relacionan las cuotas periódicas y los intereses de los mismos, a criterio personal deben de ser tomados a partir **del día 23 de marzo de 2020 con respecto al pagaré suscrito con Multielectro. Y el pagaré firmado con FINANTI S.A.S a partir del 16 de diciembre del año 2020.** No desde el 31 de mayo de 2019 y 29 de julio de 2019, como se aduce en el mandamiento de pago.

En igual sentido, solcito de manera respetuosa, se tenga en cuenta no tasar los intereses moratorios hasta que se aclare dichas obligaciones conforme al artículo 492 del C.P.C. hoy 425 del C.G. P.

EXCEPCIONES DE PREVIAS

Teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P el cual expresa:

“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”

NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIO

De modo que es importante tener claro que el litisconsorte necesario no es precisamente un tercero interviniente sino que se ubica en la categoría de parte dentro del litigio que se suscite, en la medida en que ingresan ocupando la posición de demandantes o demandados o en ambas dependiendo el caso, con los mismos derechos y deberes de los demás sujetos procesales.

En nuestro caso, se observa que el pagaré firmado con Multielectro fue suscrito por tres personas, LUZ ANGELA MEJIA MARQUEZ, identificada con la C.C. No. 39.321.835, ISABEL CRISTINA CASTRO DE MUÑOZ identificada con C.C. 32530377 Y CONRADO MUÑOZ ESCUDERO, identificado con la C.C. No. 8.319.143, en el cual solo la demanda se presenta en contra de mi mandante, sin embargo, considera el suscrito primero que la persona que se benefició de dichos títulos fue la señora LUZ ANGELA MEJIA MARQUEZ, en la cual consideramos deberá ser llamada al presente proceso, así mismo sucede con el señor

CONRADO ANTONIO MUÑOZ ESCUDERO, quien es el esposo de la señora ISABEL, y del cual se ha visto afectado con cualquier decisión que tome el despacho, ya que actualmente comparten bienes en común, en este caso los intereses de la señora ISABEL, también afectan los intereses del señor CONRADO, máxime cuando el bien inmueble el cual se le decreto la medida de embargo, ambos tiene n intereses en él, por lo tanto consideramos que el mandamiento de pago proferido por su señoría,.

POR LO ANTERIOR DEBERÁ el juez integrar en el mandamiento ejecutivo a todos los litisconsorcios necesarios. Ya que como se explicó, existen personas que se pueden ver afectadas con las decisiones de este proceso ejemplo el señor CONRADO ANTONIO MUÑOZ.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Solito se cite a la parte demandante.

TESTIMONIO

Del señor Conrado Antonio Muñoz escudero, identificado con la C.C. No. 8319143, esto con el fin de que rinda declaración y se pueda comprobar que todas las decisiones que se tomen en el presente proceso se puede ver afectado por la no integración del listisconsorcio.

SOLICITUD ESPECIAL:

Teniendo presente, el embargo solicito respetuosamente decretar el desembargo del bien inmueble de mi mandante, por exceder el doble del crédito cobrado.

Lo anterior porque la finalidad de una medida cautelar es propiciar que las pretensiones no se hagan irrisorias frente al acreedor y se pueda afincar la respectiva obligación en una garantía que proteja los intereses del perjudicado. Por tanto, la presentes Excepciones.

Si no es posible el desembargo por favor tomar en cuenta que dicho inmueble la señora ISABEL CRISTINA CASTRO, SOLO TIENE UN PORCENTAJE DEL DERECHO EN DICHO INMUELBE, en este orden decretar el embargo, pero solo haciendo referencia al derecho de mi mandante y no sobre la totalidad del inmueble.

Así mismo se me reconozca personería para actuar en el presente proceso,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente escrito, lo pongo en su conocimiento para su valoración, conforme a lo estipulado en los artículos 509 hasta el 538 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

Documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho Judicial o en la calle 80 sur No. 55 03 La Estrella Antioquia,. Así mismo, en el correo electrónico camilo.derechoofi@gmail.com o en el teléfono 3116142888.

Mi mandante en la calle 80 sur No. 55 03 La Estrella Antioquia, en el correo electrónico mirocastro85@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Muñoz Castro', with a stylized flourish at the end.

CAMILO MUÑOZ CASTRO.
C.C. # 70.879.667.
T.P. # 240.579 del C.S de la J.